EXP. N.° 00210-2015-Q/TC
AREQUIPA
RAÚL NICANOR ATENCIO COAGUILA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Raúl Nicanor Atencio Coaguila en el Expediente 07900-2014-0-0401-JR-CI-06, correspondiente al proceso de amparo promovido por don Raúl Nicanor Atencio Coaguila contra el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, según lo establece el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.

3. En el presente caso, mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2016, se declaró inadmisible el recurso de queja y se concedió al recurrente cinco días de plazo contados desde la notificación de la citada resolución, para que subsanara las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente.

4. Ahora bien, dado que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones indicadas en la resolución de fecha 14 de marzo de 2016, por no haber adjuntado las copias certificadas por abogado requeridas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, corresponde hacer efectivo el citado apercibimiento. Por lo tanto, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **ecc95dd196110aa0** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **ecc95dd196110aa0** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta